Dies maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Don Antonio Mateo Guardiola y Ortega, Don Antonio Cas-
tellano y Guardiola, Don Joseph Martínez de Soto, Don Barto-
lomé Castellano Ramón, Don Joseph Castellano Ramón, Don Be-
nito Guardiola Gaytán, Don Pedro Valencia Athienza,
Don Diego Thomas Luciano, Antonio Guardiola Valencia,
Diego García Lázaro, Juan Mateo Ortega, por sí y en nombre de todos los
demás vecinos de esta villa, ante Vmds. el señor Corregidor de la villa
y estado de Jorquera y juez de apelaciones en ella, y demás señores
del ayuntamiento, como más a lugar de derecho parecemos y decimos
que habiéndose presentado por nuestra parte en el día de ayer ante di-
chos señores Regidores y señores del ayuntamiento antecesores de Vmds.
un pedimento que con el presente juntamente con este reproducimos en
lo que solamente haga fuerza a lo que a nosotros favorable, y habiendo
sido por dichos señores respondido ser necesario el mayor
conocimiento para proveer sobre dicha petición, sin que para lo cual me-
recen los fundamentos que dichos señores necesitan para el
dicho proveimiento siendo como es tan claro y debido nuestra
justicia, mandándonos como nos hallamos en la posesión de la jurisdicción
ordinaria solamente, y como también por las demás razones deduci-
das en dicho nuestro pedimento antecedente, y que ello no pueden re-
pugnar aun en caso que los señores del ayuntamiento de esta dicha villa
no se hubiesen hecho en el seguimiento del pleito que al presente se halla pen-
diente en la Real Chancillería de Granada sobre la reversión que el
excelentísimo señor Marqués de Villena mi señor tiene de ponerse en
la alcaldía mayor, porque habiendo dado principio esta dicha villa a la
defensa de dicho pleito fue con consentimiento general de todos los vecinos
de ella y menos que no fue con el mismo consentimiento no puede
separarse ni desistir el dicho ayuntamiento y que nosotros los vecinos
no se ha apartado ni apartamos de dicha defensa, sino que queremos
seguirle judicialmente hasta la última sentencia; por tanto a Vmds.
de nuevo pedimos y suplicamos nos amparen y mantengan en nuestra
ordinaria posesión sin innovación alguna hasta la última
definición de dicho pleito, por lo cual hablando con la modestia
debida a Vmds. requerimos con las protestas de derecho necesa-
rias por primera, segunda y tercera vez, y para ello etc. pedimos
justicia y [illegible]